

Santiago De Surco, 02 de Marzo del 2020

RESOLUCION DIRECCION EJECUTIVA N° D000114-2020-MIDIS/PNAEQW-DE



Resolución de Dirección Ejecutiva

VISTOS:

El Informe N° D000077-2020-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; el Memorando N° D000360-2020-MIDIS/PNAEQW-UTLMC de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao; y el Informe N° D000187-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario a las y los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 34 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos tiene por función: *"Supervisar el proceso de compras para la provisión del servicio alimentario para los usuarios de las Instituciones Educativas atendidas por el Programa"*;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000235-2019-MIDIS/PNAEQW-DE se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", Versión N° 03 (en adelante el Manual de Compras);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000327-2019-MIDIS/PNAEQW se aprueba el "Protocolo para la evaluación técnica de establecimientos declarados por los postores en el proceso de compras del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", con código de documento PRT-042-PNAEQW-USME – Versión N° 1;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000079-2020-MIDIS/PNAEQW-DE se aprueban las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2020 Modalidad Raciones, Anexos y Formatos para la Prestación del Servicio Alimentario 2020 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, Segunda Convocatoria (Bases Integradas);

Que, con fecha 04 de febrero de 2020, el Comité de Compra Lima 2 de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao efectuó la Segunda Convocatoria para seleccionar y contratar a

proveedores para la entrega de alimentos en la modalidad raciones en cada una de las Instituciones Educativas Públicas de su ámbito;

Que, conforme al Cronograma del Proceso de Compras, con fecha 24 de febrero de 2020 se llevó a cabo la Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores, en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2020 – modalidad Raciones - Segunda Convocatoria, suscribiéndose el ACTA N° 007-2020-CC-LIMA 2 – ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES, emitida por el Comité de Compra Lima 2 de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao que contiene, entre otros, la evaluación del ítem Villa María del Triunfo 2;

Que, en la citada Acta se indica en el rubro “Resultados de la revisión y verificación de los requisitos obligatorios de la propuesta técnica”, que se descalifica la propuesta del Postor CONSORCIO CM INVERSIONES por cuanto en el Formato 3 se aprecia solo 3 firmas digitales, cuando las bases indican que la promesa formal de consorcio debe ser suscrita por los integrantes del consorcio, siendo para el citado consorcio cuatro (4) integrantes;

Que, mediante Memorando N° D000360-2020-MIDIS/PNAEQW-UTLMC, la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao señala que el postor CONSORCIO CM INVERSIONES cumplió con el requisito de firmar digitalmente el Formato N° 03 – Promesa Formal de Consorcio, por parte de los 4 integrantes consorciados, por lo que es de la opinión que se retrotraiga el proceso de compras 2020 - segunda convocatoria - ítem Villa María del Triunfo 2 hasta la etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas;

Que, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, a través del Informe N° D000077-2020-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, solicita se declare la nulidad del Acta N° 007-2020-CC-LIMA 2, emitida por el Comité de Compra Lima 2 en lo que respecta al ítem Villa María del Triunfo 2 y los actos subsiguientes derivados de la misma, toda vez que, al descalificar el Comité de Compra Lima 2 la propuesta del postor CONSORCIO CM INVERSIONES se ha contravenido lo establecido en las Bases Integradas dado que el referido postor ha cumplido con presentar el Formato N° 3 “Promesa Formal de Consorcio” de conformidad con lo señalado en las referidas Bases; por lo cual debe retrotraerse todo lo actuado respecto al ítem Villa María del Triunfo 2, hasta la Actividad de Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas, dado que se habría incurrido en vicios durante su tramitación;

Que, en ese contexto, es preciso señalar que el numeral 30 del Manual del Proceso de Compras establece que es función del Comité de Compra: “(...) b) Convocar y conducir la etapa de selección de proveedores, conforme a lo establecido en el presente Manual y las Bases del Proceso de Compras aprobadas por el PNAEQW, con la supervisión y asistencia técnica de la o el SC. c) Evaluar y calificar las propuestas presentadas por los postores para la prestación del servicio alimentario, de conformidad con el presente Manual y las Bases del Proceso de Compras aprobadas por el PNAEQW, emitiendo para cada acto, el acta de sesión respectiva. (...)”;

Que, de otro lado, el numeral 2.2.4.2. “Verificación de los Requisitos Obligatorios de la Propuesta Técnica” de las Bases Integradas de la modalidad Raciones, señala lo siguiente:

N°	Requisitos Obligatorios	Persona Natural	Persona Jurídica
3	Formato N° 03 – Promesa Formal de Consorcio , suscrito por los integrantes del consorcio, donde se establecen las obligaciones de los integrantes del consorcio (producción, almacenamiento, distribución, operador tributario, etc.), porcentaje de participación, representante común y otra información requerida en el formato de acuerdo a lo establecido en las presentes Bases.	Aplica para Consorcio	Aplica para Consorcio

Que, Asimismo, en la parte final del Formato N° 03 – Promesa Formal de Consorcio que los postores deben presentar, se indica expresamente lo siguiente: *“Importante: (...) Este formato debe ser firmado digitalmente por cada consorciado, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento aprobado con D.S. N° 052-2008-PCM.”*

Que, de lo expuesto, se advierte que se ha actuado en contravención de lo establecido en el numeral 2.2.4.2. de las Bases Integradas, toda vez que en el desarrollo de la Actividad de Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores, no se habría actuado de manera objetiva con respecto a la propuesta presentada por el postor CONSORCIO CM INVERSIONES;

Que, adicionalmente, es importante señalar que el numeral 99 del Manual del Proceso de Compras, respecto a la nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras, señala que:

“El PNAEQW supervisa el Proceso de Compras y dispone de manera vinculante y obligatoria que el Comité de Compra implemente la nulidad de los actos que contravengan las disposiciones del presente Manual, las Bases u otros documentos normativos aprobados por el PNAEQW, cuando hayan sido celebrados por agente incapaz, órgano incompetente, cuando contengan un imposible jurídico o cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable.

La nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras puede generar consecuencias en dos momentos:

(...)

a) Durante la etapa de selección de proveedores del Proceso de Compras, el Comité de Compra debe mediante Acta suscrita por la mayoría de sus miembros y con la presencia obligatoria del SC del PNAEQW, implementar la nulidad del acto viciado si así lo dispone el PNAEQW mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el Proceso de Compras.

(...)”

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° D000187-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que resulta viable emitir una Resolución de Dirección Ejecutiva que resuelva declarar la nulidad ACTA N° 007-2020-CC-LIMA 2 – ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES, emitida por el Comité de Compra Lima 2, en lo que respecta al ítem Villa María del Triunfo 2 y los actos subsiguientes, al haberse contravenido lo dispuesto en las normas del Proceso de Compras, debiendo retrotraerse el proceso hasta la Actividad de Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas de la segunda convocatoria;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR la nulidad del ACTA N° 007-2020-CC-LIMA 2 – ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES, suscrita por el Comité de Compra Lima 2, de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao, en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2020 – Modalidad Raciones – Segunda Convocatoria, en el extremo que contiene la evaluación del ítem Villa María del Triunfo 2 y los actos subsiguientes, al evidenciar que se ha procedido en contravención de lo dispuesto en el numeral 2.2.4.2 de las Bases Integradas; y lo señalado en el Principio de Transparencia, debiendo retrotraerse

el proceso hasta la Actividad de Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas de la segunda convocatoria, respecto al ítem Villa María del Triunfo 2.

Artículo 2. ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao para que cumpla con notificar a los integrantes del Comité de Compra Lima 2 y verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 3. NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin que por su intermedio se comunique a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 4. DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe) y su respectiva difusión.

Regístrese y comuníquese.